



**E D I C I Ó N E S P E C I A L**

**Año I - N° 565**

**Quito, martes 12 de  
 mayo de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
 DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

37 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1° de julio de 1895**

**SUMARIO:**

**Págs.**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
 DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Catamayo: Sustitutiva para la gestión integral de residuos sólidos y manejo externo de desechos infecciosos y especiales ..... 2**
- **Cantón Yantzaza: Que regula medidas de prevención y protección en espacios públicos ante la pandemia del virus COVID-19..... 24**

**FE DE ERRATAS:**

- **En virtud de la publicación efectuada por duplicado de la Ordenanza N° 99 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Piñas, “Sustitutiva a la Ordenanza que regula la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación”, para los fines legales pertinentes, deberá tomarse en cuenta la publicación efectuada en el Registro Oficial N° 190 de 24 de abril de 2020 ..... 37**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS INFECCIOSOS Y ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN CATAMAYO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GADs a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, ya que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para la gestión integral de residuos sólidos y manejo externo de desechos infecciosos y especiales generados en el cantón Catamayo, por otra parte, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece las atribuciones del Concejo Municipal, disponiendo el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Existe la necesidad de establecer a través de normativa legal que, la recolección de residuos sólidos en el cantón se la realice de una manera adecuada y técnica buscando la forma de retribuir al GAD Municipal de Catamayo por los egresos que realiza para brindar los servicios de recolección de basura y aseo público dentro del cantón, convirtiéndole a este servicio en sustentable en su aplicación en el transcurso del tiempo y además por ser necesario establecer un sistema de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público, que permita al cantón Catamayo y sus parroquias urbanas y rurales, mantener la higiene necesaria y garantizar la salud; así como orientar el servicio ciudadano hacia la participación colectiva en la prestación de los servicios de recolección de desechos sólidos, sin que por tal razón se le exima al sujeto pasivo de su obligación del pago de la tasa del servicio público por la gestión integral de residuos sólidos y del aseo público, ya que es deber legal del GAD Municipal generar rentas propias que permitan el mejoramiento de la cobertura y eficiencia en la prestación del servicio de aseo público y de gestión integral de residuos sólidos, debiendo establecerse una tasa en base a los costos de los servicios que se presten, en consideración al tipo de usuario, al tipo de generador de desechos que se produzcan y al predio.

Por lo expuesto:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación en armonía con la naturaleza.

**Que**, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, (...)

**Que**, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los Gobiernos Municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la Ley.

**Que**, el segundo inciso, del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone al Estado garantizar que la provisión de los servicios públicos responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que**, la letra d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

**Que**, en el Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la

de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (..).

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 87 determina las atribuciones del Concejo Metropolitano, así las letras a); b); y, c) prevén lo siguiente: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"

**Que**, en el Capítulo II, Tipos de Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina cuales son los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentran los provenientes de impuestos, tasas y contribuciones; y, en el Capítulo III Ingresos Propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Art. 179 del código ibídem, se establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, según establecen los artículos 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales tienen la facultad de determinar tasas por la prestación de servidos públicos, entre las que se encuentran los de recolección de basura y asco público;

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.264, numerales: 1, 2 y 5; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Artículos.60, letras d) y e); Art.322.

### **EXPIDE la:**

## **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS INFECCIOSOS Y ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN CATAMAYO”**

### **CAPITULO I: GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene como fin la promoción de una gestión integral, sostenible y con equidad de los residuos sólidos en el Cantón Catamayo, que contribuyan

al ejercicio de los derechos humanos fundamentales, así como garantizar niveles adecuados de calidad de vida a la población.

Objetivos Fundamentales:

- a. Ejecutar la gestión integral de los residuos sólidos en todas sus fases: concientización ciudadana, generación y clasificación; limpieza de espacios públicos; recolección y transporte; tratamiento y disposición final.
- b. Promover la sostenibilidad del servicio, incorporando acciones en los ámbitos políticos, económicos financieros, técnicos, ambientales, organizacionales y socioculturales.
- c. Impulsar el movimiento de las 3 Rs. (Reducir, Reutilizar y Reciclar) de los residuos sólidos en colaboración con los ciudadanos, empresas y la municipalidad.
- d. Controlar los vertidos ilegales de residuos o basura.
- e. Construir una sociedad sostenible basada en el reciclaje.

**Art. 2.-** La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las organizaciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental, para cada sector de la Ciudad de Catamayo.

**Art. 3.-** Es obligación de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Catamayo, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y ciudadanía en general la concientización ciudadana sobre el barrido, clasificación, recolección y transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

## **CAPITULO II: OBJETIVOS, MOTIVACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

**Art. 4.-** El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido y recolección óptimos, que permita a la ciudad de Catamayo y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Proponer nuevas alternativas de clasificación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos conforme a técnicas actualizadas.
- c) Disminuir la generación de residuos sólidos con campañas de concienciación; y
- d) Motivar la participación ciudadana, con responsabilidad compartida en la gestión, fiscalización del sistema, con actividades que permitan conservar limpia la ciudad, centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde el GAD Municipal de Catamayo.

### CAPITULO III GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Art. 5.- Definición y tipo de residuos.-** Para el manejo ambiental correcto de los residuos sólidos generados en el Cantón Catamayo se definen los siguientes tipos de residuos.

#### 1. Residuos sólidos no peligrosos

a) **Residuos Orgánicos** “lo que se pudre” o se desintegra fácilmente como:

- Cáscaras de frutas y residuos de vegetales.
- Restos de comidas y alimentos que ya están en mal estado y que deben arrojar
- Restos de podas (hojas, ramas) restos de flores.
- Huesos de pollo, res, pescado, animales muertos.
- Basura orgánica de mercados, ferias, parques, sitios donde se expenden alimentos.
- Estiércol de animales herbívoros y otros residuos de origen orgánico no peligroso.

b) **Residuos sólidos no peligrosos (Inorgánicos)** “lo que no se pudre y su desintegración toma muchos años” que se compone de: vidrio, plástico papel de todo tipo, cartón, caucho, telas, restos metálicos, escombros y otros cuyos componentes inorgánicos son no peligrosos al manipularlos.

#### 2. Desechos peligrosos y/o especiales

**Desechos Sanitarios:** Los desechos sanitarios son aquellos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere. Los desechos sanitarios se clasifican en:

**Desechos peligrosos:**

- Infecciosos: biológico, anátomo-patológicos, corto-punzantes, cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de investigación.
- Químicos caducados o fuera de especificaciones.
- Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.
- Radiactivos
- Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Desechos y/o residuos no peligrosos:** Biodegradables, Reciclables, Comunes.

**Art. 6.- Son considerados desechos.-** aquellos que por razones técnicas, económicas y ecológicas, no pueden ser reutilizados.

## **CAPITULO IV**

### **DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO**

**Art. 7.- Servicio Ordinario.-** Es el que presta la Dirección de Gestión Ambiental, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar.

**Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:**

- a) **Servicio Comercial.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
- b) **Servicio de Escombros y Chatarra.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles: tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
- c) **Servicio de Desechos Sólidos Peligrosos.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representan un peligro para los seres vivos, al equilibrio ecológico y/o el ambiente.

**Art 9.-** En forma paulatina los diferentes barrios de la ciudad y las parroquias rurales se irán incorporando en el sistema de clasificación domiciliaria de los residuos. Por lo tanto, todo ciudadano que genere residuos sólidos, está en la obligación de almacenar en forma separada y limpia, siempre y cuando exista la disposición de la municipalidad.

## **CAPITULO V**

### **BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES**

**Art. 10.-** Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades (incluido la vereda) y vigilar que terceros no la ensucien; debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores. Además todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos.

**Art. 11.-** Todo ciudadano tiene el compromiso de coordinar con la Dirección de Gestión Ambiental en lo referente, a actividades de barrido, clasificación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón Catamayo.

**Art. 12.-** Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deben coordinar con la Dirección de Gestión Ambiental para registrarse y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a toda persona recolectar materiales en los, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

**Art. 13.-** El barrido, recolección transporte y disposición final será realizado por el Departamento de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Catamayo directamente, por contratación o concesión; fijando rutas y horarios acorde a las necesidades de cada sector.

**Art. 14.-** Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector, en los contenedores que provea el GAD Municipal de Catamayo.

**Art. 15.-** Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD de Catamayo coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

## **TITULO I RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACIÓN**

**Art. 16.-** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos o más recipientes plásticos (según su necesidad)

**Art. 17.-** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Catamayo.

**Art. 18.-** Los recipientes a utilizar para la recolección de residuos sólidos en el cantón Catamayo serán: recipientes plásticos estandarizados color verde y negro y fundas plásticas (polietileno) y su uso será obligatorio por toda la ciudadanía.

Todos los ciudadanos del cantón que integran el sistema de clasificación domiciliaria de los residuos deberán adquirir y cubrir los costos de los recipientes, conforme a los diseños y especificaciones técnicas de la Dirección de Gestión Ambiental (según normativa vigente) y sus valores deberán ser cancelados mediante emisión de título de crédito.

**Art. 19.-** Los residuos serán colocados en una funda plástica de polietileno de baja densidad y de preferencia de material biodegradable, dentro del tacho correspondiente, se depositarán en los mismos en forma cerrada para evitar la propagación de malos olores y derramamiento en la vía pública. Si el espacio en el tacho no es suficiente se podrá colocar los residuos en otra funda y la misma será ubicada encima del tacho debidamente cerrada.

Los dueños de hosterías, restaurantes, cafeterías, autoservicios o sitios de gran asistencia de personas deberán obtener recipientes de mayor tamaño y diferenciar los residuos. El recipiente deberá ser de material resistente y con las normas indicadas por la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 20.-** Los administradores de locales comerciales, tiendas, bazares, restaurantes, heladerías, kioscos de comida, dueños o administradores de puestos de venta en los mercados, ferias libres, bahías, centros comerciales deberán mantener sus establecimientos y alrededores limpios, colocando papeleras o depósitos de desperdicios en lugares visibles capaces de cubrir toda la basura que genera su actividad.

**Art. 21.-** Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día y hora establecido, por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Catamayo colocando el recipiente en la acera de su respectivo domicilio para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores

## **TITULO II DE LOS ESCOMBROS TIERRA O CHATARRA**

**Art. 22.-** Toda persona natural o jurídica, que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud de los ciudadanos por su inadecuada disposición final.

**Art. 23.-** Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD de Catamayo. Estos escombros no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos.

**Art. 24.-** El generador de estos desechos tiene la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o

afectar el ornato de la zona en concordancia con las normas vigentes dentro del cantón Catamayo.

### **DE LOS DESECHOS A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

**Art. 25.-** Todas las actividades que puedan ocasionar desechos en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, se deberá exigir de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para limpiar y evitar los desechos dispersos en la vía pública.

La Dirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, conjuntamente con Comisaría de Ornato e Higiene, podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 26.-** Cuando se trate de edificaciones en construcción, la gestión de los residuos sólidos además la obligación de limpiar la vía pública es del dueño de la obra o del contratista.

**Art. 27.-** Los concesionarios y titulares de talleres, consultorios médicos, hospitales, clínicas veterinarias, tiendas agropecuarias, entre otras, estarán obligados a llevar sus permisos correspondientes de generadores de desechos industriales peligrosos y especiales de acuerdo a la normativa vigente emitida por el Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 28.-** se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

- a. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de aceite, grasa, combustibles o cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable tanto en la calzada como en las aceras, solares sin edificar redes de alcantarillado y en cualquier cuerpo de agua dulce o quebradas secas;
- b. Derramar cualquier clase de agua sucia maloliente sobre las calzadas, aceras, bordillos y solares sin edificar;
- c. Abandonar animales muertos;
- d. Lavar, reparar y cambiar aceite de los vehículos en la vía pública;
- e. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
- f. Depositar colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores.
- g. Botar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, estacionados o en marcha y se coordinará con la Autoridad sancionadora (Comisaría de Higiene y de Ornato), (Policía Nacional), o Autoridad reguladora (Agencia Nacional de Tránsito), para sancionar lo estipulado con las normativas vigentes.

- h. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección.
- i. Mezclar residuos comunes con escombros de construcciones.

**Art. 29.-** Se prohíbe el abandono de muebles, chatarra, enseres particulares, residuos vegetales y escombros en la vía pública.

Será potestad de las Comisarias Municipales, cumpliendo con el debido proceso exigir la retirada sin previo aviso de todo vehículo, chatarra, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza de la vía pública.

El depósito de estos materiales se regirá, en todo momento, por las leyes vigentes respectivas y, en lo no previsto, por lo que disponga el GAD Municipal de Catamayo. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o generadores.

### **LIMPIEZA Y TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 30.-** Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad o daño.

Los agentes de limpieza están facultados en todo momento para: Exigir al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección.

Es obligación de los ciudadanos cuidar a sus mascotas y es responsabilidad del dueño ver que no destruyan las fundas de basura.

### **DE LA LIMPIEZA DE RESIDUOS DE LOS MERCADOS**

**Art. 31.-** Es obligación de los usuarios, comerciantes y del personal responsable de los mercados, centros de acopio y ferias libres, situar los residuos producto de la mercadería que expenden, en los recipientes para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia establecida por la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 32.-** Se indicará debidamente la zona en donde se ubicarán los recipientes y el horario de recolección. Todo propietario o comerciante está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local y alrededores, así como tener sus propios recipientes de clasificación de residuos (tacho verde y negro).

Los responsables de los mercados vigilarán la limpieza de las instalaciones, sitios de almacenamiento de residuos y papeleras para uso exclusivo del público.

### **TITULO III SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE**

**Art. 33.-** La Dirección de Gestión Ambiental del GADMC establecerá en todos los sectores la recolección diferenciada de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo a la planificación que fuere más conveniente para los intereses de la comunidad.

**Art. 34.-** El GAD Municipal promoverá a través de la Dirección de Gestión Ambiental modelos de gestión que permitan el aprovechamiento de residuos sólidos con inclusión social y económica de los recicladores de base, promoverá la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación, especialmente de grupos de economía popular y solidaria.

**Art. 35.-** Se prohíbe expresamente el trabajo de menores de Edad, en el relleno sanitario o su intervención de una u otra manera en el manejo de desechos sólidos o en el proceso de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

**Art. 36.-** La Dirección de Gestión Ambiental autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a Reducir, Reutilizar, Reciclar o transformar los desechos sólidos.

### **CAPITULO VI DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Art. 37.-** Es la acción de depósito permanente de los residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios u otra alternativa técnica aprobada por la Autoridad Ambiental Nacional; **éstos deberán cumplir con condiciones técnicas de diseño de construcción y operación.** La selección del sitio para la disposición final, se lo realizará en base a un estudio técnico de alternativas que deberá ser aprobado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, en concordancia con la normativa emitida para el efecto de tal manera que se minimicen el impacto ambiental y los riesgos a la salud.

**Art. 38.-** La Dirección de Gestión Ambiental Municipal se enfocará en tecnologías apropiadas para disposición final de residuos y/o desechos sólidos, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos.

**Art. 39.-** La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos sólo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

**Art. 40.-** La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos por códigos, acuerdos ministeriales, reglamentos y normativas vigentes emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la gestión de residuos sólidos y el procesamiento de los mismos, deberán contar con la coordinación y aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMC

**Art. 41.-** En el lugar considerado y aprobado como relleno sanitario no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 42.-** Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos orgánicos destinados para compostaje u otros similares deberán coordinarse y ser autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal GADMC.

**Art. 43.-** El relleno Sanitario del Cantón Catamayo deberá contar con:

a).- Estudios de factibilidad y diseños definitivos para la gestión integral de los residuos sólidos en concordancia con la normativa emitida con la Autoridad Ambiental Nacional.

b).- El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de cualquier fuente superficial del recurso hídrico más próximo.

c).- El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad. La distancia del relleno o celda de disposición final de los residuos comunes deberá estar a un mínimo de 500 m lineales de distancia de las viviendas cercanas. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).

d) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.

## **CAPITULO VII**

### **DESECHOS SANITARIOS, PELIGROSOS Y/O ESPECIALES**

**Art. 44.-** De acuerdo a la Normativa, se realizará la recolección transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por **GESTIÓN DIRECTA**, contando con el permiso ambiental respectivo, o a través de **GESTORES EXTERNOS**, bajo la responsabilidad del GAD de Catamayo.

**Art. 45.-** El GAD Municipal del Cantón Catamayo, convocará, registrará y calificará a **GESTORES EXTERNOS** autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional, para prestar el servicio de gestión de desechos sanitarios en todo el Cantón. Se calificara con una

comisión designada por alcaldía, considerando las especificaciones técnicas y el mejor precio a favor de los generadores.

**Art. 46.-** Las obligaciones del gestor calificado son:

- ✓ Mantener vigente la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que le autorice realizar el manejo de recolección, transporte de los desechos sanitarios peligrosos.
- ✓ Disponer de vehículos adecuados según normativa vigente para realizar la recolección de los desechos sanitarios peligrosos.
- ✓ Emitir los respectivos **Manifiestos Únicos de Entrega, Transporte y Recepción de Desechos** con la respectiva Información del Registro de Generador, firmas y sellos de Responsabilidad.
- ✓ Firmar la recepción de los Manifiestos, entregar un ejemplar al responsable de la entrega y completar la **cadena de custodia** del movimiento hasta la entrega del residuo en su sitio de tratamiento y disposición final.
- ✓ Entregar al GENERADOR una **copia de Licencia Ambiental** y documentación complementaria que demuestre su estado de regulación ambiental.
- ✓ Retornar al GENERADOR una copia completa (con 3 firmas) de todos los **Manifiestos Únicos** que se emitan en el desarrollo de la Gestión Integral.
- ✓ Entregar al GENERADOR el **Certificado de su Gestión**.

**Art. 47.-** De la gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos en establecimientos de salud Humana y otros que generen esta clase de desechos:

1. Registrarse como generador de desechos sanitarios según reglamento interministerial, de desechos sanitarios o normativa vigente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Suscribir un contrato de prestación de servicios, entre el generador y un Gestor Ambiental calificado.
3. El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Catamayo.
4. Los costos por la **prestación de los servicios es asumido directamente por el generador**, sin perjuicio que los valores establecidos sean avalados por el GAD Municipal de Catamayo.
5. Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos, únicamente al gestor o gestores autorizados por el GAD Municipal del Cantón Catamayo.
6. Se regularizara a los establecimientos que generen desechos sanitarios peligrosos, en la emisión de los permisos de funcionamiento municipal, se exigirá: el registro de generador de desechos peligrosos emitido por el MAE, contrato de Gestión Integral de Desechos Sanitarios Peligrosos suscrito con un Gestor Ambiental Autorizado por la Autoridad Ambiental Ministerio del Ambiente y calificado por el Municipio,

Declaración anual de los desechos peligrosos generados y gestionados, Manifiestos que evidencien la gestión de los desechos sanitarios peligrosos.

**Art. 48.-** Los desechos peligrosos y especiales, botellas de vidrio, neumáticos usados, aceites usados, plásticos en la agricultura, celulares, equipos eléctricos y electrónicos, focos, pilas los **CONTROLA** y **REGULA** la **Autoridad Ambiental Nacional** con Acuerdos Ministeriales y reglamentos vigentes para el efecto.

### **CAPITULO VIII DE LA CONDUCTA, PARTICIPACIÓN, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CIUDADANOS**

**Art. 49.-** Todos los ciudadanos deben cumplir las siguientes disposiciones

- a. Mantener hábitos de limpieza, aseo y cuidar el Medio Ambiente;
- b. Depositar los residuos sólidos en los recipientes (tachos verdes y negros) previstos para el efecto.
- c. Almacenar, seleccionar y reciclar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales de servicios y otros locales, en los lugares y en los recipientes que cumplan con las disposiciones establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental.
- d. Igualmente todos los vehículos públicos y privados prestadores de servicios deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar sus residuos.
- e. Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección y disposición final de los residuos por parte de la Dirección de Gestión Ambiental.
- f. Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán firmar un Acta de Compromiso y cancelar en la Tesorería Municipal, por concepto de limpieza el 5% del SBU por planes de contingencia aprobados por el Comisario de Policía del cantón y el 10% de SBU por planes de contingencia aprobados por la Intendencia de Loja o prestar las garantías suficientes para hacerlo por si mismos.
- g. Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, además deberán enfundar clasificadamente y retirarlos luego de su actividad.
- h. Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar ante el GAD Municipal de Catamayo las infracciones que en materia de aseo público presenciaren o tengan conocimiento; tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y el aseo e higiene en particular.
- i. Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.
- j. Toda industria, fábrica o comercio que en sus labores cotidianas genere contaminación en las vías públicas, parques, centros turísticos, y otros, deberán realizar sus labores de limpieza bajo su costo, de no hacerlo el GAD Municipal realizará los trabajos de

limpieza y procederá a emitir el respectivo título de crédito en base a los gastos ocasionados.

**Art. 50.-** La Dirección de Gestión Ambiental Municipal coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del Cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad.

**Art. 51.-** La Dirección de Gestión Ambiental coordinará sus planes, programas y proyectos, con otras dependencias municipales, con instituciones públicas, mixtas y privadas con miras a unificar esfuerzos para una acción interinstitucional con el fin de consolidar la gestión integral de los desechos sólidos en el Cantón Catamayo.

**Art. 52.-** La Dirección de gestión Ambiental Municipal realizará;

- a) Campañas de concienciación para fomentar una cultura de limpieza, de respeto con la naturaleza enfocándose a Reducir, Reutilizar, Reciclar, (3Rs) los residuos que se genera en los hogares.
- b) Barrido de calles, limpieza de los espacios públicos.
- c) Recolección, transporte de Residuos
- d) Reciclaje, tratamiento, y
- e) Disposición final en el relleno sanitario.

**Art. 53.** Se conformará grupos ecológicos denominados “ECOCLUB” con la participación de estudiantes de escuelas y colegios incluso entes sociales que aporten a campañas de concientización y educación ambiental como a pequeñas obras o acciones en bien del ambiente y este será apoyado por el GADMC en cuanto a su accionar.

## **CAPITULO IX DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

**Art. 54.- CONTROL.-** La Dirección de Gestión Ambiental con el apoyo de la Comisaría Municipal de Higiene, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; además en el sector rural se coordinará con los GADs Parroquiales.

La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con los departamentos afines coordinará inspecciones periódicas a los locales comerciales del cantón, mercados, entre otros, para constatar el cumplimiento de esta ordenanza a través de una ficha de inspección, en la cual debe cumplir un puntaje mínimo de 75%, de no cumplir este porcentaje tendrá un plazo de 8 días para enmendar las inconformidades.

La Comisaría de Higiene Municipal juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Catamayo y las cabeceras parroquiales. El control se realizará

también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

**Art. 55.- ESTIMULO.-** El GAD Municipal brindará estímulos de reconocimiento público en el Día Mundial del Medio Ambiente (5 de junio) a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen y destacará las acciones para mantener limpia la ciudad.

Además, fomentará espacios de cooperación y colaboración entre los diferentes actores de la sociedad, empresas privadas e instituciones gubernamentales y no gubernamentales para una eficiente Gestión de Residuos Sólidos.

## **TÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

**Art. 56.-** Los inspectores de la Dirección de Dirección de Gestión Ambiental o de Comisaría de Higiene y Ornato, los Policías Municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con las infracciones cometidas en base a lo que dispone la presente ordenanza, para citación y sanción respectiva.

**Art 57.-** Serán sancionadas con el 5% del SBU, quienes cometan las siguientes contravenciones de primera clase:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
- 3.- No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
- 4.- Transportar residuos sólidos o líquidos y cualquier tipo de material de desecho sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública que causare malestar.
- 5.- Arrojar a la vía pública, todo tipo de desechos como colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar, papeles, envases plásticos o de vidrio o en cualquier otro desperdicio similar
- 6.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de reciclaje de materiales.
- 7.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos, etc.
- 8.- Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
- 9.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de botaderos de basura no autorizados.
- 10.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.

- 11.- Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 12.- No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
- 13.- No acatar la disposición de la clasificación de la basura establecida por la Dirección de Gestión Ambiental.
- 14.- Los vehículos que tiendan a ensuciar las vías con materiales de construcción, escombros u otra carga transportada.
- 15.- Hacer sus necesidades fisiológicas en los espacios públicos.
- 16.- Arrojar desechos sólidos o líquidos contaminados en la vía pública desde ventanas o balcones de una edificación
- 17.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o restos de los mismos, podas de árboles y restos de jardines
- 18.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- 19.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos, a más de la multa su restitución.

**Art. 58.-** Serán sancionados con la multa del 10% del SBU, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Arrojar chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas, cauces de ríos y canales de riego.
- 2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- 3.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales altamente tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- 4.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin haber coordinado con la Dirección de Gestión Ambiental.
- 5.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria (Desechos Biopeligrosos).
- 6.- No formalizar los desechos Sanitarios, industriales, peligrosos y especiales entre otros, según lo establece la Autoridad Ambiental Nacional en su normativa vigente.
- 7.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública, comercios o al interior de los domicilios.
- 8.- Propiciar a gran escala la combustión de materiales que generen gases tóxicos salvo los regularizados.
- 9.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

**Art. 59.-** Son infracciones graves y serán sancionadas con el 15% del SBU, las personas que reincidan las infracciones que dispone el artículo 58.

**Art. 60.-** Son infracciones muy graves en caso de reincidir lo que dispone el artículo 49, se sancionará según el caso hasta con el 20% del SBU y se procederá a la clausura del local hasta por 10 días.

**Art. 61.- ACCIÓN PÚBLICA.-** Todo ciudadano podrá denunciar cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, ante la Dirección de Gestión Ambiental, la Comisaría de Higiene y Ornato, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

**Art. 62.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el comisario/a de Higiene Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

**Art. 63.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-** El infractor después de su debido proceso de juzgamiento tiene 30 días para el pago de la multa, las mismas que serán recaudadas en las ventanillas de recaudación a través del departamento financiero.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, en la carta del agua potable y o se emitirá título de crédito, para lo cual la Dirección de Gestión Ambiental conjuntamente con Comisaría de Higiene, deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá compensar la multa por trabajo en limpieza de los espacios públicos del Cantón Catamayo.

**Art. 64.** El transporte y disposición final de productos incautados o decomisados por entidades autorizadas por el estado, en los rellenos sanitarios (SENAE – AGROCALIDAD), será responsabilidad del propietario o de la entidad incautadora, previo informe de la misma donde consta la cantidad de kilogramos a picar y su pago correspondiente en ventanilla del GAD Municipal de Catamayo, información que será entregada en Dirección de Gestión Ambiental, para su respectivo procedimiento.

Costo para disposición final 1,25 USD por cada saco de 25 Kg.

## **CAPITULO X DE LAS TASAS, COBRO Y LA RECAUDACIÓN**

**Art. 65.-** La Municipal de Catamayo percibirá de los ciudadanos las tasas del servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el consumo de agua potable con tasa de

recolección descrita a continuación, y para los lugares donde no se preste el servicio de agua potable pero si de barrido y recolección de residuos, se lo realizará a través de la planilla de luz por medio de un convenio con la Empresa Eléctrica o a través de convenio con las juntas de agua.

**Tasa de recolección de basura (ITrb) = Índice de cálculo X ISBU**

<b>TABLA DE PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL GAD CATAMAYO</b>						
<b>CATEGORÍA</b>	<b>RANGO DE CONSUMO M3</b>					
	<b>0-15(BASE)</b>	<b>16-20</b>	<b>21-30</b>	<b>31-40</b>	<b>41-50</b>	<b>MAYOR A 51</b>
<b>RESIDENCIAL</b>	1,44	1,548	2,1	3,324	4,704	6,48
<b>COMERCIAL</b>	2,4	2,592	3,492	5,544	7,908	10,596
<b>INDUSTRIAL</b>	2,4	2,616	3,66	6,108	8,868	11,976
<b>OFICIAL</b>	2,4	2,616	3,66	6,108	8,868	11,976
<b>MUNICIPAL</b>	2,4	2,592	3,492	5,544	7,908	10,596
<b>TERCERA EDAD</b>	0,72	0,78	1,38	2,604	3,984	5,76
<b>DISCAPACIDAD</b>	0,72	0,828	1,38	2,604	3,984	5,76

**Art. 66.-** La Dirección Financiera Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental cada año actualizara la tabla anterior, de acuerdo al Nuevo Salario Básico Unificado vigente cada año.

**Art. 67.-** La Dirección de Gestión Ambiental presentará a la Dirección Administrativa un reporte trimestral de quejas de la ciudadanía y sanciones a través del Departamento de Talento Humano, del personal a su cargo que no cumpla a cabalidad con cada una de sus responsabilidades.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de la ordenanza y las disposiciones complementarias que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, dicte en cualquier momento el GAD Municipal de Catamayo o la Autoridad Nacional Ambiental.

La presente ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación, socializada con la ciudadanía en general durante el lapso de 30 días, a partir de la

aprobación del Concejo del GAD Municipal de Catamayo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que consten en ella.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**NORMAS SUPLETORIAS.-** Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan, Acuerdos ministeriales y leyes vigentes, emitidas por el Autoridad Ambiental Nacional.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Deróguense todas las disposiciones que se contrapongan a esta Ordenanza, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

La presente Ordenanza es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

  
Ing. Ab. Narcisa de Jesús Ajila Quizhpe  
**VICEALCALDESA DE CATAMAYO**

  
Ab. Manuel Eduardo Cordero Ten  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-**  
**CERTIFICA:** Que la presente, “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS INFECCIOSOS Y ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN CATAMAYO**”, fue conocida, discutida y aprobada por los Señores/a Concejales/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Ordinaria No. 019-2019-SO de fecha 17 de octubre del dos mil diecinueve y,

en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de fecha 05 de marzo de dos mil veinte; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 09 de marzo de 2020

  
Ab. Manuel Eduardo Carcelén  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-** A los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la: **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS INFECCIOSOS Y ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN CATAMAYO”**, en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.

  
Ab. Manuel Eduardo Carcelén  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.-** En la ciudad de Catamayo, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte, habiendo recibido en tres ejemplares la: **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS INFECCIOSOS Y ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN CATAMAYO”**, suscritos por el Abogado Manuel Eduardo Carcelén Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del

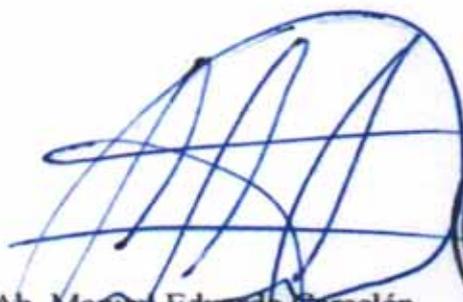
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 16 de marzo de 2020

  
**Ab. Armando Figueroa Agurto**  
**ALCALDE DE CATAMAYO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-**  
**CERTIFICA:** Que, el Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sanciono, firmó y dispuso la Promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS INFECCIOSOS Y ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN CATAMAYO”**, el 16 de marzo del año dos mil veinte.-

  
**Ab. Manuel Eduardo Carcelén**  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría,

los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha visto la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

#### **CONSIDERANDOS:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, la Constitución de la República en su Art 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la **salud**, la **alimentación**, la seguridad social y el **agua** para sus habitantes;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, el Art. 32 Constitucional reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito.

**Que**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**Que**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 166 inciso primero dictamina El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, Motivación de resoluciones: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

**Que**, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero

con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”.

**Que**, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: “Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

**Que**, en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos.

**Que**, el Ministerio de Industrias y Productividad con fecha 14 de junio de 2017 aprobó y promulgo el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 181 (2R) “EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA”, cuyo objeto es establecer los requisitos que deben cumplir los equipos de protección respiratoria con el fin de proteger la vida y salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

**Que**, El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

**Que**, El COE Nacional, en sesión realizada el día lunes 06 de abril de abril del 2020, Resolvió: 1. “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias emitan u aprueben una resolución u Ordenanza que regule el

uso de mascarilla/ tapa bocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico; y 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación”

**Que.** la Organización Mundial de la Salud ha determinado protocolos adecuados para el uso de la mascarilla.

**Que** de acuerdo al Art. 57 literal a) del COOTAD le atribuye al Concejo cantonal la potestad legislativa.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YANTZAZA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19**

#### **TÍTULO ÚNICO**

#### **CAPITULO I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.** – El objeto de la presente Ordenanza es prevenir, proteger, controlar y tomar medidas a nivel cantonal orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público,

toda vez que el contacto interpersonal o la interacción social es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza.** - La presente Ordenanza se aplicará para las y los ciudadanos del cantón Yantzaza personas de tránsito, y visitantes, en toda la circunscripción cantonal; y, establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas que no cumplan con lo determinado en la presente ordenanza.

**Art. 3.- Disponer.** - El uso obligatorio de mascarilla y/o tapa bocas para todos los habitantes del cantón Yantzaza específicamente para circular en los espacios públicos de la circunscripción cantonal, y de forma opcional el uso de guantes.

**Art. 4.- De los espacios públicos.** - Para efectos de la presente ordenanza se considera como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, portales y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, cementerios y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies de acceso a las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas, escenarios deportivos, instituciones educativas y cementerios;
- e) Márgenes del río, malecones y quebradas ubicadas en el sector urbano, áreas de expansión urbana y del sector rural.
- f) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplan una función semejante a los citados en los literales precedentes.
- g) Transporte público Intracantonal.

**Art. 5.- Características Técnicas de las prendas de protección.** - Los equipos de protección respiratoria deben cumplir con los requisitos establecidos en las siguientes normas o sus equivalentes; así como en la normativa establecida en el **CODE OF FEDERAL REGULATIONS, 42CFR**, de los Estados Unidos de Norte América.

- a. Las máscaras completas de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 136, o sus adopciones equivalentes.
- b. Las medias máscaras y cuartos de máscaras de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 140, o sus adopciones equivalentes.
- c. Las medias máscaras filtrantes de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 149, o sus adopciones equivalentes.
- d. Los filtros contra partículas para utilización como componentes de equipos de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 143, o sus adopciones equivalentes.

**Art. 6.-** La vigilancia y control de cumplimiento de la presente Ordenanza a la Comisaria Municipal quién velará por el control del uso del espacio público de las mascarillas en el cantón Yantzaza la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente Ordenanza; actuará en forma articulada con los Agentes de Control Municipal (Policía Municipal).

## **CAPITULO II**

### **PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Art. 7. –** Se controlará en la circunscripción del cantón lo siguiente:

- a. Circular en el espacio público del cantón Yantzaza sin portar el equipo de protección respiratorio, de acuerdo a las características Técnicas descritas en la presente ordenanza. el incumplimiento a la presente disposición será considerada con una sanción leve y la reincidencia como una sanción grave.
- b. El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico, su uso será exclusivo de personal médico y personal autorizado en las diferentes instituciones Públicas y privadas de acuerdo a las actividades labores a desempeñarse; el incumplimiento a la presente disposición será considerada con una sanción leve
- c. La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación. El incumplimiento a la presente disposición será considerada con una sanción muy grave.
- d. Transitar en los espacios Públicos del cantón Yantzaza cuando la persona se le ha dispuesto por el órgano de salud el aislamiento por ser un caso sospechoso, en alguno de los centros dispuestos por el COE Cantonal para el efecto. El incumplimiento a la presente disposición será considerada con una sanción grave.
- e. Ingresar al cantón Yantzaza cuando la persona o las personas, sean provenientes de las provincias que sean epicentro del COVID -19 y no registren su ingreso y realicen la cuarentena correspondiente. El incumplimiento a la presente disposición será considerada con una sanción grave.

**Art. 8.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano o ciudadana que observe el tránsito de personas sin la utilización de la mascarilla en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, pueda denunciar a la Comisaría Municipal, Comisaría Nacional de Policía, Policía Comunitaria, Militares, sobre este hecho par que se tomen las medidas inmediatas.

## SECCION I SANCIONES

**Art. 9.-** Las sanciones de la presente Ordenanza se clasifican en Leves, Graves y muy graves y son las siguientes:

- a. Sanciones leves: con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU) y ocho horas de trabajo comunitario
- b. Sanciones Graves: con una multa equivalente al 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU) y dieciséis horas de trabajo comunitario
- c. Sanciones muy Graves: con una multa equivalente al 100% de un Salario Básico Unificado (SBU) y setenta y dos horas de trabajo comunitario

**Art. 10.-** Para la aplicación de las sanciones se instaurará el procedimiento sancionatorio previsto en el Código Orgánico Administrativo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden en coordinación con las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**SEGUNDA.** – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

**TERCERA.** - La Unidad de Acción Social levantará una política pública local para el uso de la mascarilla entre los habitantes del Cantón, a fin de se uso sea regular y cotidiano, estableciendo un protocolo para su perfecto uso; y coordinará acciones pertinentes con el o

los organismos rectores para que provea de forma gratuita a los sectores más vulnerables del Cantón de las mascarillas que se requieran. Se deja a salvo la facultad para que el Gobierno Municipal adquiera mascarillas adecuando las gestiones pertinentes.

**CUARTA.** - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa que le sea impuesta, será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga; así como la notificación de la medida o sanción administrativa, en concordancia con el Art. 66 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** – Que la adquisición de mascarillas o tapabocas que se requieran para proveer de forma gratuita a los sectores más vulnerables del Cantón Yantzaza, sean adquiridas dentro de la jurisdicción cantonal, dando prioridad a las agrupaciones sociales que las fabriquen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COROVID declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medias urgentes inmediatas, por lo que la presente Ordenanza por estar acorde a lo establecido en el art. 84 de la Constitución de la República entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del CÓOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

  
*M.V. Martín Alejandro Guzmán Aguirre*  
**ALCALDÍA**

  
*Ab. Geison Gerardo Ruitova Calva*  
**SECRETARÍA GENERAL**

**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. -** Que la **ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YANTZAZA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones ordinaria de fecha nueve de abril, con carácter de suspendida, y reanudada con fecha 15 de abril y extraordinaria del dieciséis de abril del año dos mil veinte; en primero y segundo debate respectivamente.

Yantzaza, 16 de abril del 2020

  
*Ab. Geison Gerardo Ruitova Calva*  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



De conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec) la **ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YANTZAZA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19**.



**FE DE ERRATAS:**

- En virtud de la publicación efectuada por duplicado de la Ordenanza N° 99 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Piñas, “Sustitutiva a la Ordenanza que regula la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación”, para los fines legales pertinentes, deberá tomarse en cuenta la publicación efectuada en el Registro Oficial 190 de 24 de abril de 2020.

**LA DIRECCIÓN**